

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO AV VILLAS S.A.
EN CONTRA DE JOSÉ ROSEMBERG NUÑEZ CADENA**

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2001-00291-00

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la concesión del recurso de apelación impetrado en contra de la providencia del 20 de febrero de esta anualidad en la cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación es taxativo. En esta oportunidad, considera el despacho que se debe conceder, porque (i) se trata de un proceso de primera instancia, (ii) el literal e del numeral segundo del artículo 317 del CGP establece que “e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;**” y se notificó el auto por estado del 21 de febrero de los corrientes, siendo apelado el 23 del mismo mes y año, es decir, tempestivamente. Valido mencionar también que el interesado guarda legitimación para interponerlo, e interés para recurrir.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar a favor de la Dra. Marinson del Rosario Chaparro Suárez, para los fines y efectos previstos en el memorial poder.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del BANCO AV VILLAS en contra de la providencia del veinte (20) de febrero de esta anualidad a través del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al interior del proceso ejecutivo seguido por aquella en contra de JOSÉ ROSEMBERG NUÑEZ CADENA, en el efecto devolutivo, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: RELEVAR a la parte apelante de aportar las expensas que según lo normado en el artículo 324 del C.G.P se deben allegar en este caso, lo anterior, de acuerdo a lo señalado en este proveído.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente determinación, por secretaría se someta a reparto a través del software TYBA entre los Magistrados que conforman la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial teniendo en cuenta que oportunidad anterior en este asunto ha fungido como Magistrado Ponente el Dr. Cristian Salomón Xiques Romero,

previo traslado establecido en el art. 326 del C.G.P., para ello, envíe digitalizado en formato PDF el expediente del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a favor de la Dra. Marinson del Rosario Chaparro Suárez, para los efectos y fines previstos en el memorial poder presente en el PDF 09 y 09.3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Do

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de marzo de 2023
Secretaria, _____